

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO,	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA,	9,00 —
NÚMERO SUELTO,	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 5.)

Departamentos Ministeriales

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita á los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y á fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista á los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para 1924-25; de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y en ejecución de acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre comisionado para Avila á D. Luis Pérez del Pulgar, Inspector primero del Cuerpo en la Biblioteca Nacional, y suplente á D. Fernando Rodríguez de Guzmán, Jefe de tercer grado y del Archivo y Biblioteca al de la indicada provincia; para de Barcelona á D. Rafael Andrés y Alonso, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, y suplente á D. Ignacio Rubio Cambroner, que lo es del Museo-Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú; para la de Burgos á D. Marcos Asanza y Almazán, Jefe de tercer grado, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente á don Emilio González Díaz de Célis, Oficial de segundo grado de la

plantilla de la Biblioteca Nacional; para la de Cádiz á D. Nicolás Fernández-Victorio, Oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Carlos de Moya y Riaño, Jefe del Archivo de Hacienda de la indicada provincia; para la de Cuenca á D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente á D. Francisco Rocher, Oficial de segundo grado en el Archivo del Ministerio de Instrucción pública y Fomento; para la de Huesca á D. Pedro Sanchez Viejo, Jefe de tercer grado de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, y suplente al de igual clase D. Ricardo del Arco y Garay, Jefe de la Biblioteca y Museo Arqueológico de Huesca; para la de Oviedo á D. Félix Magallón, oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Antonio Sierra Corella, Jefe del Archivo de Hacienda de la expresada provincia; para la de Ciudad Real á D. Modesto Blasco Juste, Jefe de tercer grado de la Biblioteca Nacional, y suplente a D. Francisco Tolsana Picazo, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para la de Palencia a D. Eudasio Varón y Vallejo, Oficial de primer grado en el Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente a D. Paulino Ortega, Oficial de segundo grado en la Biblioteca de Derecho de esta Corte, y para la de Soria a D. Eugenio Moreno Ayora, Jefe de tercer grado en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y suplente a D. Blas Taracena, Oficial de primer grado, Jefe del Museo Numantino.

2.º Las provincias de Ciudad Real, Palencia y Soria tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

3.º Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento,

remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer, y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

4.º Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1925. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente, y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

5.º Que se dirija a los señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia la oportuna Real orden para que las Autoridades gubernativas, judiciales y eclesiásticas, así como los funcionarios notariales de las respectivas provincias, se sirvan prestar a los comisionados, numerarios o suplentes, en su caso, designados en el número 1.º, el auxilio que pudieran necesitar para el mejor cumplimiento de su encargo.

6.º Que, como en los ejercicios anteriores, se libren a nombre del Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, las 10.000 pesetas consignadas para esta atención en el capítulo 18, artículo 2.º concepto 1.º del presupuesto vigente, a justificar en la forma y plazos reglamentarios.

7.º Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos, y presentarán la propuesta de los

trabajos que deban realizarse en en el siguiente ejercicio, tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

8.º El comienzo del plazo de ejecución de este servicio se entiendo retrotraído al día 15 de Agosto último, debiendo los comisionados cumplir, en su caso, lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

Para cumplimentar el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que previene que los individuos del cuerpo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923, se incorporen á los Cuerpos á que están destinados á partir del día 20 del corriente, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación

personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.^a El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población.

3.^a Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos, y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, á fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material pudieran presentarse.

4.^a Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.^a Por los jefes de los Cuerpos se abonará á los reclutas la cantidad de 0,75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á las residencias de las planas mayores, si no la hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les será reintegrada por los Cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario.

6.^a Todos los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

7.^a Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del reglamento; pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército perma-

a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241),

8.^a Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

9.^a Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

10.^a El abono de haberes se regulará por días.

11.^a Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuando se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas,

12. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate; tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado no se extenderá hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disci-

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolos metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y autoridades encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dicten.

13.^a Los individuos que presenten certificados de las escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14.^a El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de tres meses, reducible á uno ó dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecido en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

15.^a Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernocten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16.^a Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos á que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales podrán autorizar la agregación á otros de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17.^a Los individuos residentes en el Extranjero en países no limítrofes con España, serán dispensados de presentarse á recibir la instrucción si justifican con documentos consulares residen en los mismos con anterioridad á la fecha de 1.º de Enero del año de su alistamiento.

18.^a Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán á los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

19.^a En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

4 de Septiembre de 1924.

Gobierno Civil de la Provincia

—:—
Minas.—Expropiaciones.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL la relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación forzosa de las fincas llamadas Requitín y otras sitas en Mieres, intentada por la Sociedad «Fábrica de Mieres», sin que se hubiese formulado oposición alguna contra la necesidad de la ocupación de aquellas fincas, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las mismas para los fines que se propone la Sociedad expropiante, y dispuesto que los interesados comparezcan en la Alcaldía de Mieres, donde radican las fincas, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á nombrar el Perito que á cada uno haya de representar en la tasación de las fincas á expropiar, el que para ser nombrado ó aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa; el 32 del Reglamento para su ejecución, y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 3.347.

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE RIBERA DE ARRIBA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Agosto de 1924, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a la regla 5.^a del artículo 227 del Estatuto municipal y caso 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de dicho mes.

Sesión del día 6

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del pasado mes de Julio, acordándose publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de la Real orden de 29 de Julio último, ampliando hasta el 31 del corriente el plazo para la presentación de los Presupuestos municipales para el actual ejercicio y régimen económico, la Comisión queda enterada de cuanto se dispone en dicha soberana disposición.

El Secretario llama la atención

de la Comisión permanente de la responsabilidad en que incurre por su morosidad en formar el nuevo presupuesto de ingresos, como asimismo al no acordar la cobranza y recaudación del actual trimestre y atrasos, insistiendo en que debe adquirirse un libro de actas legalizado.

Por último se dió cuenta de hallarse rectificadas la liquidación del Presupuesto del último ejercicio.

Sesión del día 13.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Celso Suárez Santaclara, solicitando permiso para abrir hueco en la pared que cierra su finca «Prado del Homero» y colocar tejado en la misma, se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

Se acordó abonar a la viuda del Sr. Bardón, Delegado que fué de este Ayuntamiento, la cantidad de quince pesetas, indemnización devengada en su visita girada el 15 de Febrero último.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó declarar abierta la cobranza de cédulas personales del año actual, designando expendedor al Depositario de este Ayuntamiento D. Manuel García Acebo, señalándose las horas de 9 á 12, días laborables, y en esta Sala Capitular.

Sesión del día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó publicar bando sobre la hidrofobia, y para que atenen los perros que anden sueltos.

Se acordó encargar los recibos para el cobro del Repartimiento general de 1923-24, primer trimestre del actual ejercicio, según dispone la Real orden de 29 de Julio último.

Se acordó convocar al pleno para el tres de Septiembre próximo, á las quince, para tratar sobre la formación del nuevo presupuesto para el actual ejercicio y someter á su examen las cuentas municipales del último ejercicio, á tenor de la Real orden de 28 de Marzo de 1924.

El precedente extracto de acuerdos está sacado de las actas originales, con las cuales se halla conforme.

Ribera de Arriba, 1.º de Septiembre de 1924.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—Visto bueno, El Alcalde, Modesto García.

Sesión del día 3 de Septiembre.

La Comisión municipal permanente prestó su aprobación al precedente extracto y acordó su publicación.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto García.

R. al núm. 3.361

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Villaviciosa de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio pueda exceder de setecientos cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), se entregarán en la Administración de Correos de Villaviciosa y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, y podrán ser presentadas durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas hábiles de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde y en la misma oficina de Correos se informará sobre las bases del concurso a quien lo desee.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1924.—El Administrador principal accidental, Evilasio Quirós.

R. al núm. 3.362

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE OVIEDO

Don Telesforo Tejedor y López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Díaz y Alonso Hermanos», domiciliada en Oviedo, contra D. Emilio Laiz,

mayor de edad y vecino de San Pedro de los Burros, y contra don Fidel Esteban, mayor de edad y vecino de ignorado paradero, habiendo tenido éste en Oviedo la última residencia conocida, en reclamación de las costas y de cuatrocientas treinta y seis pesetas veinte céntimos, que los demandados adeudaban solidariamente á la parte actara, procedente tal crédito de mercancías vendidas al fiado por dicha Sociedad á los señores Laiz y Esteban, con la obligación de pago en Oviedo, de donde salieron viajando de cuenta y riesgo de los compradores.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Emilio Laiz y D. Fidel Esteban, á que paguen solidariamente á la sociedad demandante «Díaz y Alonso Hermanos», las cuatrocientas treinta y seis pesetas veinte céntimos, con imposición de todas las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al D. Emilio Laiz por medio de exhorto que se libraré al Juzgado de su domicilio, y al D. Fidel Esteban, con edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en forma en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á dicho demandado rebelde D. Fidel Esteban, expido la presente en Oviedo, á treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Sancho Arias de Velasco.—Telesforo Tejedor.

R. al núm. 3.369.

JUZGADO DE BOAL

D. José Villamil Rodríguez, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme, recaída en juicio verbal civil, seguida a instancia de D. José Alonso Mendez, vecino de Serandinas, como apoderado de D. José Rodríguez Villamil, vecino de Valladolid, contra D. José Mendez Rodríguez, vecino de Serandinas, de este concejo, sobre pago de pensión foral, a instancia de la parte actora he acordado, previa la consiguiente tasación por perito, la celebración de la venta en pública

subasta de los bienes inmuebles siguientes:

1.º El útil dominio de la finca rústica a labor, situada en Serandinas, y punto llamado Las Antiguas, conocida con el nombre de Beyal; que linda al Norte con propiedad de José Mendez Rodríguez, Sur con camino que sube de Serandinas a la carretera de Navia a Boal, Este con camino que sube a dicha carretera, y Oeste con labradío de herederos de Salvador Rodríguez; mide aproximadamente catorce áreas, y hallándose gravada con la pensión foral de cinco medidas de trigo en cada un año al D. José Rodríguez Villamil como dueño del directo. Vale el útil doscientas pesetas.

2.º Finca a la parte superior de la anterior, conocida con igual nombre, dedicada a pastin y malezas; linda Norte con la carretera de Navia a Boal, Sur con la finca deslindada anteriormente, que resulta ser Norte de aquella, Este con camino que sube a la mencionada carretera, y Oeste con finca a labradío de herederos de Salvador Rodríguez; mide aproximadamente veinte áreas, es libre de cargas y vale cuatrocientas pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta del próximo Septiembre, a la hora de las catorce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que por no haberse suplido previamente la falta de titulación, queda á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL oficial de la provincia, libro el presente en Boal, á treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Villamil.—P. S. M., El Secretario, Evaristo R. Arango.

R. al núm. 3.345

JUZGADO DE CASO

EDICTO

D. Patricio M. Vega Pérez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme, recaída en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Cándido

Calvo, vecino de Rioseco, en el concejo de Sobrescobio, contra D. Serrano Gonzalez Miguel, vecino de La Felguerina, en este concejo, como Administrador abintestado de D. Ambrosio Sanchez Miguel, vecino que fué de dicha Felguerina, a instancia de la parte actora, he acordado previa la siguiente tasación por peritos, la celebración de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describirán, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las ca- torce de en que transcurran los veinte días sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de la subasta el valor de cada uno de los referidos bienes que también se expresarán á continuación.

La subasta será en el local de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los aludidos bienes, y que por acuerdo de ambas partes litigantes no se ha suplido previamente la falta.

Para tomar parte en la subasta de referencia es preciso, á excepción hecha del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las fincas de que se trata radican todas en términos del referido Felguerina, y son las siguientes:

1.^a Rústica a labradío llamada La Llana, de seis áreas de cabida poco más o menos; linda al Norte Manuel Alonso, Sur Ramona Miguel, Este y Oeste herederos de Andrés Posada. Vale setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Rústica a prado llamada Pradón, de unas quince áreas; linda al Norte riega de Foyascoso, Sur predio de herederos de Agueda Prida, Este Juan Calvo, y Oeste Maria Manuela Muñoz. Vale setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Patricio M. Vega.—Por su mandato, el Secretario, Alejandro Vega.

JUZGADO DE CUDILLERO

D. Roberto Rovés de la Concha, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en el juicio

verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, literalmente dicen:

«En la villa de Cudillero, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Roberto Rovés de la Concha, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal, sustanciado entre el demandante D. Eliseo Marqués Menéndez Conde, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta villa, y la demandada doña Soledad Flórez Rodríguez, representada por los estrados de este Juzgado, por no haberse personado, en reclamación de novecientas ochenta y tres pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada D.^a Soledad Flórez Rodríguez, a que pague al demandante D. Eliseo Marqués Menéndez Conde, las novecientas ochenta y tres pesetas que le reclama con imposición de todas las costas.

Así por esta sentencia que será notificada a la demandada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Rovés».

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a la demandada, expido el presente en Cudillero, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Roberto Rovés.—Por su mandato, José Miranda.

JUZGADO DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se acordó en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de mayor cuantía, promovidos por D. Joaquín Vergara Albe, como representante legal de su esposa D.^a Severa Fernandez, vecino de Menes, sobre liquidación de la Sociedad de Gananciales, constituida por el matrimonio José Fernandez Alvarez y Narcisa Perez Fernandez, vecinos que fueron de Selviella, conferir traslado de la misma á los demandados, entre otros, D. Aurelio Perez Fernandez, D. Delfino, D. Antonio y D. Florentino Perez Prieto y D. Aurelio Gonzalez Perez, ausentes en paradero ignorado, y emplazarles para que dentro del término de nueve días impro-

rrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a los aludidos demandados, expido la presente en Belmonte, Septiembre tres de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Primo Fernandez.

R. al núm. 3.360

JUZGADO DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se siguió pleito de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por D. Ramón Alvarez y Alvarez y D.^a Manuela Martinez Ordóñez, por si y en representación de sus hijos José é Isabel, contra D. Luis Gonzalez y García del Busto y su esposa D.^a Marcelina Gonzalez Argüelles, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio, y para pago de la cantidad reclamada, intereses y costas, se embargó á los deudores la finca siguiente:

El Coto de Colladanes, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida próximamente cinco hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con camino y bienes de D. Benigno Fernandez, antes de D. José Alvarez; al Sur con bienes de D. Victor Alvarez Ovies, antes de D.^a Isabel Suarez; al Este con más de D.^a Pilar Norniella, y al Oeste con otros de D. Victor Alvarez Ovies. Se formó este Coto por agrupación de varias fincas que el D. Luis adquirió el día dos de Febrero de mil novecientos veinte por compra a D. Severino Castaño a testimonio del Notario D. Secundino de la Torre. Fué tasada la anterior finca por el Perito designado por la parte ejecutante en la cantidad de veintidós mil pesetas, que es el tipo para la subasta.

A virtud de escrito presentado por la parte ejecutante, acordé en providencia del día de hoy sacar a subasta en quiebra del rematante D. Baldomero Fernandez Rodriguez, la finca que queda descrita, señalando para ella el día seis de Octubre próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, previos anuncios en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público del Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del precio que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Los títulos de propiedad los constituye la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, que se halla unida á los autos y puede ser examinada en la Secretaría del que autoriza, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, habrá de acreditar su personalidad con la correspondiente cédula personal.

Dado en Oviedo, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

R. al núm. 3.365

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARGAS BARRIL, Manuel, de 28 años, hijo de Ricardo y Braulia, natural de Valencia de Don Juan, provincia de León, vecino de Oviedo, gitano; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario que se instruyó en dicho Juzgado por lesiones, con el número 308 de 1919.

3.315